

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

23 MAY 2019

**RECIBIDO**

Reg. 01977 Hrs 9:49

SEÑORA PRESIDENTA Y VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DENUNCIA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE  
PROPAGANDA ELECTORAL CON ANTERIORIDAD A LA  
PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA CONVOCATORIA A  
ELECCIONES GENERALES.-

Otrosíes.-

**JOSÉ CARLOS GUTIERREZ VARGAS**, de generales de ley contenidas en la Cédula de Identidad N° 3866580 SC, amparado en la Ley del Régimen Electoral, el Reglamento de Difusión de Propaganda Electoral, y la Resolución RES-TSE-RSP-ADM-082-2019, interpongo **DENUNCIA** contra el **Movimiento Al Socialismo (MAS)** y el medio de comunicación **Bolivia Tv**, por la realización y difusión de propaganda electoral con anterioridad a la publicación oficial de la convocatoria a elecciones generales, en base de los siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTES.-**

Como es de conocimiento público, en fecha 18 de mayo del presente año, se llevó a cabo una concentración pública en la localidad de Chimoré (Departamento de Cochabamba) de la organización política **Movimiento Al Socialismo**.

Dicha concentración del **MAS**, a decir de los propios organizadores, no era únicamente una reunión partidaria orgánica, sino el **"INICIO DE CAMPAÑA"** del **MAS-IPSP** y se realizó la proclamación de los actuales mandatarios **Evo Morales** y **Alvaro García** como candidatos a la presidencia y vicepresidencia del Estado. Todo esto, fue reflejado y transmitido en su integridad, en vivo y en directo, por el canal estatal **Bolivia tv**, quienes incluso rotulaban con dichas expresiones (**INICIO DE CAMPAÑA M.A.S. – I.P.S.P.**) la transmisión en vivo.



## II. MARCO LEGAL.-

El artículo 111 de la Ley del Régimen Electoral (LRE), establece que “*Se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto. La difusión puede hacerse en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos.*” (negrillas y subrayados me pertenecen)

El artículo 116 señala que: “*La propaganda electoral se podrá realizar únicamente en los siguientes períodos:*

*a) En actos públicos de campaña, desde noventa (90) días antes del día de los comicios hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral. En caso de segunda vuelta electoral, o repetición de elección por empate o anulación de mesa, el plazo para los actos públicos de campaña será desde la convocatoria hasta setenta y dos (72) horas antes del día de la segunda votación.*

*b) En medios de comunicación, desde treinta (30) días antes del día de los comicios hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral. En caso de segunda vuelta electoral, o repetición de elección por empate o anulación de mesa, el plazo para la propaganda en medios de comunicación será desde la convocatoria hasta setenta y dos (72) horas antes del día de la segunda votación.*

*La difusión de propaganda electoral fuera del plazo establecido dará lugar a la suspensión inmediata de la propaganda, y a sanciones económicas, tanto a la organización política o alianza que la contrató como al medio de comunicación que la difundió, con una multa equivalente, en ambos casos, al doble de la tarifa promedio inscrita por el medio ante el Órgano Electoral, además de la inhabilitación al medio de comunicación de difundir propaganda en el siguiente proceso electoral.* (Las negrillas y subrayados me pertenecen).

Así también, la norma electoral citada, señala claramente en su artículo 231 inciso c), como una de las faltas cometidas por las organizaciones políticas: *c) Realizar campaña electoral CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA CONVOCATORIA o dentro de los tres (3) días antes del día de la votación.* (Negrillas, subrayado y mayúsculas me pertenecen)



El Reglamento para la difusión de propaganda electoral aprobado por el TSE, establece claramente que: *“La difusión de propaganda electoral fuera del plazo establecido en la Ley, dará lugar a su inmediata suspensión, a la aplicación de sanciones económicas al medio de comunicación que la difundió, así como a las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas que la contrataron.”*

De igual manera, este reglamento señala que: *“Las sanciones aplicables a las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblo originario campesino y a los medios de comunicación habilitados son:*

**a) Multa.** *Es la sanción pecuniaria.*

**b) Suspensión del mensaje.** *Es el retiro inmediato y definitivo de un mensaje de propaganda electoral en los medios audiovisuales o la no publicación de dichos mensajes en los medios impresos.*

**c) Remoción y destrucción de materiales.** *Es la exclusión y eliminación de carteles, vallas, gigantografías, banners, pasacalles, afiches, volantes, trípticos y otros en la campaña electoral.*

**d) Inhabilitación del medio de comunicación.** *Es la exclusión del medio de comunicación para difundir propaganda electoral en los dos (2) siguientes procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.”*

En ese mismo sentido, el Tribunal Supremo Electoral ha emitido la Resolución RES-TSE-RSP-ADM-082-2019, mediante la cual se establecen las multas y sanciones electorales para la gestión 2019, señalándose que: ***“Las organizaciones políticas que realicen campaña electoral y/o propaganda electoral CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA CONVOCATORIA o dentro de los tres (3) días antes del día de la votación, serán sancionadas con una multa equivalente a: 50 salarios mínimos para Partidos Políticos, 40 salarios mínimos para Agrupaciones Ciudadanas y 30 salarios mínimos para Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino; vigente al momento de la comisión de la falta.”*** (Negritillas, subrayados y mayúsculas me pertenecen)

La citada resolución además establece que: *“Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones*



*establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral cuando estén en ejercicio de funciones y por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental, según corresponda, cuando los Jueces Electorales no estén en funciones.”*

### **III. DENUNCIA POR REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES.-**

Como es bastante claro en las normas electorales citadas en el punto anterior, existe un periodo determinado dentro del cual es factible realizar y difundir propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como en medios de comunicación. Siendo estos tiempos claramente identificados en dichas normas.

Además de lo señalado, la norma establece de manera clara, expresa e inequívoca como FALTA ELECTORAL cuando las organizaciones políticas realizan campaña electoral antes de emitirse la correspondiente convocatoria oficial de un proceso electoral.

Es en ese sentido, que es evidente que para el proceso de elecciones generales que se debe desarrollar en el presente año no se ha emitido convocatoria alguna. Es más, sus autoridades han anunciado de manera reiterativa que el día 27 de mayo de 2019 sería la fecha en que se emitiría dicha convocatoria, de acuerdo a los tiempos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.

Es decir que a la fecha no existe la convocatoria al proceso de las elecciones generales, sin embargo, el Movimiento Al Socialismo ha realizado un acto de campaña electoral mismo que ha sido difundido en televisión abierta por parte del canal estatal de Bolivia Tv, infringiendo de esta manera de forma flagrante las normas electorales citadas precedentemente, y siendo por lo tanto pasibles a las multas y sanciones que estas mismas normas electorales establecen.

Cabe aclarar de manera anticipada, que la sanción por estas faltas electorales debe ser impuesta por sus autoridades, puesto que no existen jueces electorales en funciones ni ninguna otra autoridad en ejercicio para poder realizar dicha sanción. Además, se trata de un partido político y una campaña a nivel nacional. Por otra



parte, es clara la norma en cuanto a que este tipo de sanción se aplica para hechos que se realizan antes de que se emita la convocatoria de las elecciones; por tanto sus autoridades tienen plena competencia para poder conocer este hecho y emitir la sanción que las normas electorales establecen.

Aclaremos esto último, porque en anteriores oportunidades sus autoridades se han excusado de conocer algunas infracciones a la norma electoral, señalando que hasta en tanto no se emita una convocatoria oficial, carecen de competencia. Sin embargo, como se puede apreciar en la citada normativa, en estos casos más bien se sancionan acciones que se realizan antes de la emisión de dicha convocatoria; por tanto, para este caso no se podría alegar dicho argumento al estar claramente establecida la prohibición de realizar actos de campaña electoral fuera del periodo establecido por ley, incluyendo, antes de la emisión de la convocatoria oficial por parte del Tribunal Supremo Electoral.

De igual manera, en el caso del canal estatal Bolivia Tv, es evidente la infracción y la normativa electoral es bastante clara al señalar que las sanciones deben ser impuestas tanto para la organización política como para el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral fuera de los plazos correspondientes. Por lo que es indudable que tanto el MAS como el medio Estatal Bolivia Tv han infringido las normas electorales, y por ende, ambos deben ser sancionados conforme por ley corresponde.

#### **IV. PETITORIO.-**

En base a los argumentos señalados *supra*, solicitamos que tanto el **Movimiento Al Socialismo como el medio de comunicación Bolivia Tv sean sancionados con las multas y la inhabilitación correspondiente**, por haber infringido la Ley del Régimen Electoral, el Reglamento de Difusión de Propaganda Electoral, y la Resolución RES-TSE-RSP-ADM-082-2019, al haber realizado y difundido campaña electoral antes de la publicación oficial de la convocatoria a las elecciones generales 2019.

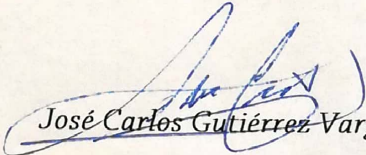
**Otrosí 1ro.-** Conoceré providencias en Secretaría de Cámara.

**Otrosí 2do.-** Señalamos como domicilio de los denunciados el que se encuentre registrado en el Tribunal Supremo Electoral, en el caso del Movimiento Al



Socialismo, al tratarse de una organización política de carácter nacional; y las oficinas de Bolivia Tv, ubicadas en Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 de la ciudad de La Paz, para el caso de este medio de comunicación.

**Otrosí 3ro.-** Adjunto en calidad de prueba, fotografías y capturas de la transmisión emitida por Bolivia Tv, así como también noticias de los medios de comunicación impresos.

  
José Carlos Gutiérrez Vargas

Cel. 70848600

La Paz, 23 de mayo de 2019



ESPACIO SOLICITADO



CHIMORE - COCHABAMBA

© 1999

INICIO DE CAMPAÑA M.A.S. - I.P.S.P.

10:28